

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Actividades de impresión y actividades de servicios conexas	Fotocopiadoras y tipeos en computadora	Bodegas Venta de golosinas y confitería (cafetería y venta de golosinas para atención exclusiva a los usuarios de las cabinas) Librerías Venta de materiales y equipos de oficinas Ventas al por menor de bebidas gaseosas Comunicaciones telefónicas, cabinas de internet
Otras actividades empresariales	Prestación de consultoría y asesoramiento en general (solo oficina administrativa sin almacenaje en zonificación residencial)	Estudios Contables Notarías Centros de Conciliación Estudio Jurídico Servicios de auditoría Actividades de arquitectura e ingeniería Prestación de servicios profesionales Fotocopiadoras y tipeos en computadora Venta de todo tipo de producto por catálogo
Informática y actividades conexas	Consultores en sistemas de informática	Consultores en configuración de equipos de informática Consultores en tipos de equipos de informática Asesoría en programas de informática Servicios de mantenimiento y reparación de máquina y equipo de oficina Actividades de informática
Intermediación financiera	Casas de Cambio	Actividades auxiliares de intermediación financiera N.C.P Casa de préstamo Transferencia de dinero Venta de aparatos telefónicos Venta de materiales de oficina, tarjetas telefónicas
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	Gimnasios, spa, fisicoculturismo	Cafetería Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de artículos deportivos Ventas al por menor de bebidas gaseosas
Hoteles y Restaurantes	Restaurante	Venta pan y productos de panadería Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de golosinas y confitería Fuente de soda, cafetería Ventas al por menor de bebidas gaseosas Venta de licor como complemento de comida
	Cafetería, fuente de soda	Venta de pan y productos de panadería Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de golosinas y confitería Sandwichería Juguerías Comidas rápidas Gimnasio, spa, fisicoculturismo Ventas al por menor de bebidas gaseosas
	Hoteles	Bazares y regalos Tabaquerías Venta de productos de belleza Venta de artículos fotográficos y ópticos Relojerías y perfumerías Restaurante Cafeterías Ventas al por menor de bebidas gaseosas
Otras actividades de transporte complementarias	Playas de estacionamiento o Garajes	Servicios de lavado de vehículos

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Actividades de relacionadas con la salud humana	Hospitales Generales y Especializado	Bazar y Regalos Cafetería Laboratorio Clínico Farmacias y boticas
	Centros de Rehabilitación y otras terapias	
	Asilos	
	Clínicas Generales y Especialidades	
	Consultorio de Medicina General	Laboratorio Clínico Consultorios Odontológicos Otras especialidades
	Laboratorio Clínico	Farmacias y Boticas
Actividades Veterinarias	Consultorio de médicos veterinarios	Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de productos veterinarios Venta de alimentos para mascota
Enseñanza	Enseñanza primaria privada	Venta de golosinas y confitería Librerías Venta de artículos de escritorio Cafeterías
	Enseñanza pre-escolar privada	
	Enseñanza secundaria privada	
	Instituto de enseñanza superior	
	Universidades	
	Enseñanza a distancia	
	Instrucción para adultos de clases diurnas	
	Academias pre-universitarias	
	Otros tipos de enseñanza N.C.P	
	Academias de Ballet	
	Academias de Computación	
Academias de cosmetología		

1866976-2

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

**Aprueban el Reglamento provisional para la prevención del COVID -19 en la prestación restringida del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados del distrito**

**ORDENANZA N° 049-MDMP**

Mi Perú, 27 de mayo del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Extraordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha, el Memorandum N° 388-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal

N° 224-2020-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 136-2020-MDMP-GSCF-SGFC de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, en el Artículo 3°, Inciso 3.2, del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como, de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, mediante Ordenanza N° 011-MDMP y su modificatoria Ordenanza N° 015-2018-MDMP, se regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Mi Perú;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos

Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en su Numeral 9.1, respecto al transporte urbano, determinó que, durante el Estado de Emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en Cincuenta por Ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como, dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, dentro de las medidas de prevención, en lo referido al servicio de transporte indica que todos los medios de transportes públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID - 19);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080 -2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de Mayo del 2020, estableció las medidas que nos permitan la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias para enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID - 19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, determinó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del Lunes 25 de Mayo del 2020 hasta el Martes 30 de Junio del 2020; y, dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19. Durante la cual queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los Incisos 9, 11 y 12 del Artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo Artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM estableció que, en el servicio de transporte por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia

Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID – 19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin. La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID – 19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como, de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio;

Que, tomando en cuenta que la propagación del Coronavirus es una situación coyuntural, las disposiciones efectuadas estarán vigentes mientras subsista el riesgo de la propagación del Coronavirus (COVID – 19);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC / 01, expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el procedimiento para la autorización de la adecuación y reanudación de actividades de los servicios de transporte bajo el ámbito del Gobierno Nacional;

Que, de acuerdo a la evolución gradual del comportamiento y control de esta pandemia, se irá normalizando el servicio de las actividades económicas, para lo cual no solamente se requiere el esfuerzo del Estado Peruano, sino de toda la sociedad en su conjunto;

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como, mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

Que, teniendo en consideración la existencia de gran cantidad de ciudadanos infectados con el Coronavirus (COVID – 19) en el Perú, se considera necesario que la Municipalidad de Mi Perú, como entidad encargada de la administración y gestión del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, apruebe una serie de acciones, disposiciones y recomendaciones dirigidas a los prestadores de dicho servicio de transporte, así como, a los usuarios de estos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus, en ese sentido propone para su aprobación el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento Provisional para la Prevención del COVID - 19 en la Prestación Restringida del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados del Distrito de Mi Perú;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN DEL COVID -19 EN LA PRESTACIÓN  
RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE  
PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS  
MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS  
DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** APROBAR EL REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS

EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE MI PERÚ, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, según los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, así como a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente dispositivo y el Reglamento Provisional para la Prevención del COVID - 19 en la Prestación Restringida del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados del Distrito de Mi Perú, en el Portal Institucional [www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA  
Alcalde

1867052-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### RELACIONES EXTERIORES

#### FE DE ERRATAS

**Acuerdo de Sede entre la República del Perú  
y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Refugiados (ACNUR)**

Mediante Oficio N° RE (GAB) N° 0-3-A/59, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), publicado en la edición del día 28 de mayo de 2020.

**DICE:**

Artículo 23 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**DEBE DECIR:**

Artículo 22 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**DICE:**

Artículo 24 ENMIENDAS

**DEBE DECIR:**

Artículo 23 ENMIENDAS

**DICE:**

Artículo 25 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

**DEBE DECIR:**

Artículo 24 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

1866932-1